

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés.

Radicación: Pertencia No. 2020 00354.  
Demandante: ANA LEONOR GONZALEZ y OTROS.  
Demandado: Herederos determinados de la sucesión de ANA ADELINA AGUDELO DE GONZALEZ y OTROS.

Se adosa al expediente las fotografías de la valla aportadas, una vez se acredite la inscripción de la demanda se ordenará la inclusión en el Registro Nacional correspondiente. Téngase en cuenta que la fotografía, se encuentra en el archivo 28 del formato digital.

Tener por notificada por conducta concluyente a los demandados Sandra Soledad, Carlos Leonardo, Raúl Ignacio, Alba Lucía y Manuel Augusto Agudelo Parra, del auto que admitió la demanda, conforme con lo expuesto en el numeral 1º del artículo 301 del C.G.P.,

Como quiera que no obra prueba que se le haya remitido la demanda y sus anexos a los demandados Alba Lucía y Manuel Augusto Agudelo Parra, se dispone que por Secretaría se remita a los correos electrónicos reportados, para lo cual el término de traslado se contabilizará desde el día siguiente del envío de dicho correo.

Para el caso de los demandados Sandra Soledad, Carlos Leonardo y Raúl Ignacio Agudelo Parra, como quiera que en sus respectivos escritos no reportaron ningún correo electrónico, se dispone que el término de traslado se contabilice pasados los tres (3) que dispone el inciso 2 del artículo 91 del C.G.P.

No se tienen en cuenta las notificaciones de los restantes demandados, por cuanto no se allegó la certificación que la empresa de correos debe emitir por cada uno de los demandados a quien se intenta notificar, ya que es el medio por el cual se puede determinar que la notificación fue positiva o negativa.

NOTIFIQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez